

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2021

REF: 2019-00873-00.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021¹, el juzgado **RESUELVE**

1.- Negar la adición del auto de data 16 de diciembre de 2020², como quiera que el artículo 316 numeral 2° del C.G.P., le permite a este juzgador abstenerse de condenar en costas.

Sin embargo, se otorga el término de ejecutoria de este proveído a la parte actora, para que especifique las razones por las cuales se opone al desistimiento del recurso de reposición, en tanto, no observa el despacho ninguna razón que lleve a condenar en costas y perjuicios al extremo pasivo, conforme a la norma antes descrita.

En firme este proveído ingrese para resolver.

2.- Secretaría corra traslado de las contestaciones a la demandada, toda vez que el efectuado y visto a Pdf 9 se dejó sin valor y efecto.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 5

Hoy 3-2-2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ PDF 20

² PDF 17